



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DURANIA, NORTE DE SANTANDER

DURANIA N.S., VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Proceso: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
Radicado: **54-239-4089-001-2023-00019-00**
Demandante: **ELMIRA GARCÍA VILLAMARÍN**
Demandado: **MAURO LEÓN MARTINEZ Y OTROS**

Encontrándose este asunto de pertenencia, a despacho y descorrido el término legal de traslado del escrito introductorio y sus anexos al Dr. CAMILO ALFONSO RAMÍREZ CASADIEGO como curador Ad litem, allegando contestación a la misma, sin que hubiese presentado oposición alguna, es así que continuara con el estadio procedimental de este asunto.

Al respecto tenemos que, el numeral 10º del artículo 372 del código General del Proceso, menciona:

“Decreto de pruebas. El juez decretará las pruebas solicitadas por las partes y las que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168. Así mismo, prescindirá de las pruebas relacionadas con los hechos que declaró probados. Si decreta dictamen pericial señalará el término para que se aporte, teniendo en cuenta que deberá presentarse con no menos de diez (10) días de antelación a la audiencia de instrucción y juzgamiento”.

En ese orden de ideas, se decretan las siguientes pruebas, solicitadas por **la parte demandante**:

1. DOCUMENTALES PARTE DEMANDANTE

- Folio de matrícula inmobiliaria N° 260-132385 de la oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.
- Certificado catastral nacional del 24-01-2023.
- Escritura pública N° 9 del 22 de febrero de 1975, Notaria única de Durania N.S.
- Mapa de identificación del predio materia de la demanda por consulta catastral el 27/01/2023.
- Pago de los derechos de expedición del certificado especial -

TESTIMONIALES

- ∞ NELSON QUIROZ GUTIERREZ, no tiene correo electrónico, celular 312 4508105.
- ∞ EVANGELINA BASTO DE PARADA, celular 313 4306430, correo electrónico evangelinabasto90@gmail.com.
- ∞ ELCIDA GELVEZ PÉREZ, celular 313 8006158, correo electrónico elcidagelvez62@gmail.com.
- ∞ VICTOR MANUEL CELIS MARTÍNEZ, celular 312 4125441.

2. DOCUMENTALES PARTE INTERESADA- RAFAEL MARTÍNEZ

- + Copia de escritura pública N° 37 del 06 de julio de 1991 de la Notaria Única de Durania N.S.
- + Copia de registro civil de nacimiento de RAFAEL EDUARDO MARTÍNEZ CALDERÓN.
- + Copia de la cedula de ciudadanía de RAFAEL EDUARDO MARTÍNEZ CALDERÓN.
- + Copia de registro civil de nacimiento de OLGA MARÍA MARTÍNEZ CALDERÓN.
- + Copia de cedula de ciudadanía de OLGA MARÍA MARTÍNEZ CALDERÓN.

- ✚ Copia de registro civil de nacimiento de HORTENCIA MARTÍNEZ CALDERÓN.
- ✚ Copia de la cedula de HORTENCIA MARTÍNEZ CALDERÓN.
- ✚ Copia de registro civil de nacimiento de MARTHA MARIBEL MARTINEZ CALDERÓN.
- ✚ Copia de la cedula de ciudadanía de MARTHA MARIBEL MARTINEZ CALDERÓN.
- ✚ Copia de registro civil de nacimiento de AMPARO MARTÍNEZ CALDERÓN.
- ✚ Copia de la cedula ciudadanía AMPARO MARTÍNEZ CALDERÓN.
- ✚ Copia de registro civil de nacimiento de OLGA CALDERÓN CACERES.
- ✚ Copia de la cedula ciudadanía OLGA CALDERÓN CACERES.
- ✚ Partida de matrimonio RAFAEL MARTÍNEZ y OLGA CALDERÓN CACERES.
- ✚ Copia de la cedula de ciudadanía RAFAEL MARTÍNEZ.
- ✚ Copia del registro civil de defunción RAFAEL MARTÍNEZ.
- ✚ Copia del certificado de libertad tradición N° 260-132385 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S.
- ✚ Copia de comprobante de ingreso ALCALDIA MUNICIPAL DE DURANIA.
- ✚ Copia paz y salvo N° 337 de la oficina de Tesorería de Durania N.S.
- ✚ Evidencia fotográfica.
- ✚ Copia de los memoriales poderes.

TESTIMONIALES

- ⊕ RODRIGO MIRANDA MEDINA, Barrio La Esperanza de Durania N.S., celular 320 9590058, sin correo electrónico.
- ⊕ ROSALBA CELIS CALDERÓN, celular 314 2388259, sin correo electrónico.

INTERROGATORIO DE PARTE

- AMPARO MARTÍNEZ CALDERÓN
- RAFAEL MARTÍNEZ CALDERÓN

3. DOCUMENTALES INTERESADOS- MAURO MARTÍNEZ y MARÍA MARTÍNEZ.

- ❖ Registro civil de defunción serial indicativo 05955587, de RESURRECCIÓN MARTÍNEZ.
- ❖ Copia del registro civil de defunción serial indicativo 1036334 de Superintendencia de Notariado y Registro del señor MAURO MARTÍNEZ.
- ❖ Copia de registro civil de defunción serial indicativo 05951144 de la registraduría del Estado civil de MARÍA MARTÍNEZ.
- ❖ Copia de Registro civil de nacimiento de GUILLERMINA TARAZONA MARTÍNEZ.
- ❖ Copia de Registro civil de GILBERTO TAPIAS MARTÍNEZ.
- ❖ Registro civil de nacimiento de serial indicativo 021926 de PRIMITIVO JAIMES MARTÍNEZ.
- ❖ Fotografías recientes de abandono y DESTRUCCIÓN de partes del predio.

TESTIMONIALES

- SAMUEL VILLAMIZAR, correo electrónico villamizar1372samuel@gmail.com, 311 5609661.
- JORGE RAUL GELVEZ REYES, calle 7 N| 4-78 barrio San Miguel de Durania N.S., raulgelvezraul@gmail.com.
- MARCELO ISCALA ROMERO, finca Londres, vereda Buena vista, celular 314 8152323.
- NICOLASA GONZÁLEZ, balneario La Ceiba, vereda Buena vista – Batatal Durania N.S.

4. DE OFICIO

Así también, acorde a lo establecido en el numeral 7º inciso 2º del art. 372 del Código General del Proceso, mismo que reza:

“(…) **el juez oficiosamente y de manera obligatoria** interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso . (…).” Lo subrayado y resaltado por fuera del texto original.

De conformidad a la norma de antes transcrita, se decreta el interrogatorio de parte a la demandante ELMIRA GARCÍA VILLAMARÍN, a los interesados GUILLERMINA TARAZONA MARTÍNEZ, PRIMITIVO JAIMES MARTÍNEZ, diligencia que se realizará en la fecha y hora programada para la inspección judicial.

Ahora bien; el numeral 9º del artículo 375 Ibídem, mismo que fielmente expresa:

“El juez deberá practicar personalmente inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla o del aviso, en la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes. Al acta de la inspección judicial se anexarán fotografías actuales del inmueble en las que se observe el contenido de la valla instalada o del aviso fijado”.

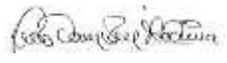
Así las cosas, tenemos que, una vez decretada la inspección judicial, se fija como fecha y hora para dicha diligencia el día jueves dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), debiendo la parte demandante presentar en dicha diligencia los testigos de antes citados con su documento de identidad.

Con todo ello para significar, que para la práctica de la inspección judicial se designa como perito al señor EDGAR ALONSO SANTOS SANTOS, quien una vez notificada tal designación se le posesionará, informándole que debe aportar el dictamen pericial con no menos de diez (10) días de antelación a la diligencia de inspección judicial, realizando la identificación plena del predio por su ubicación, actualización de linderos, cabida, usos, explotación económica, costumbres y demás características, levantando el plano georeferenciado en formato *shape file*, fijándosele como honorarios para tal efecto, de conformidad con los artículo 35 y s.s. del Acuerdo 1518 de 2002, la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00), así mismo, se le requiere para que se presente en la fecha y hora señalada para la diligencia a fin de tomarle el interrogatorio de parte. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez

 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO HOY, VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIDOS (22) DE NOV DE 2023.  SECRETARIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

DURANIA, VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Una vez visto el memorial allegado por la representante de la parte demandante Dr. ALIRIO VILLAMIZAR VALENCIA dentro del presente proceso restitución de inmueble arrendado, solicitando decretar la retención sobre los bienes muebles y enseres que se encuentren dentro del inmueble en el momento de la practica a la diligencia.

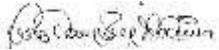
Ha de tenerse en cuenta por el togado, lo dispuesto en el art. 310 del Código General del Proceso, mismo que textualmente establece; *“Cuando en la sentencia se haya reconocido el derecho de retención, el interesado solo podrá solicitar la entrega si presenta el comprobante de haber pagado el valor del crédito reconocido en aquella, o de haber hecho la consignación respectiva...”*

No fue otro el querer expreso del legislador indicar que la decisión del derecho de la retención, se reconoce en la sentencia. Consecuencialmente y conforme a lo antes expuesto se tendrá en cuenta la petición al momento de la decisión o sentencia de este asunto.

NOTIFIQUESE;


LUIS DARÍO RAMÓN PARADA

Juez

 JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE DURANIA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO HOY, VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), SE NOTIFICO POR ESTADO LA PROVIDENCIA DE FECHA VEINTIDÓS (22) DE NOV DE 2023.  SECRETARIA
--